



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 333-2016-MDT/A

El Tambo, 26 de diciembre de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO.

VISTO:

Expediente Administrativo N° 050-2016-DIVORCIOS y la Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MDT/A de fecha 25 de agosto de 2016 seguido por los señores **RAFAEL HUAMÁN TAIBE** y **CONSUELO ORE JUÁREZ**, sobre Disolución de Vínculo Matrimonial y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, de competencia también en las Municipalidades.



Que, por Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC, de fecha 09 de octubre de 2013 que renueva la acreditación y el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 82153-2016-DIVORCIOS de fecha 01 de diciembre de 2017, doña **Consuelo Ore Juárez**, solicita la disolución del vínculo matrimonial de su conyugue Rafael Huamán Taipe, petición que se encuentra conforme a lo señalado por el artículo 7 de la ley N° 29227 y el artículo 13 de su reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 208-2016-MDT/A de fecha 25 de agosto de 2016, se declaró la Separación Convencional de los solicitantes **Rafael Huamán Taipe** y **Consuelo Ore Juárez**, emitida de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 29227, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 12° del D.S. N° 009-2008-JUS., la misma que fue notificada a las partes mediante Carta N° 282-2016-MDET-GDSA/D y Carta N° 283-2016-MDET-GDSA/D, ambas de fecha 06 de septiembre de 2016, notificada a ambas partes el 07 de septiembre de 2016, deduciéndose del cómputo del término que a la fecha de la presentación de la solicitud de

Municipalidad Distrital de El Tambo
DIVORCIOS
Opinión legal
JUAN HENRY RIVERA IPARRAGUIRRE
ABOGADO
C.A.J. 2335



disolución del vínculo matrimonial han transcurrido más de 02 meses, desde la referida fecha que declaró la separación convencional.

Que, el artículo 7 de la Ley 29227, Ley que regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como el artículo 12 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en el plazo de Ley; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente.

Por todo lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelto el **Vínculo Matrimonial** existente entre los señores **RAFAEL HUAMÁN TAIPE** y **CONSUELO ORE JUÁREZ**, y que corre inscrita en la Partida N° 09 ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampa del Distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, con fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y dos (12 de diciembre de 1992).

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase las partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampa del Distrito de San Pedro de Coris, Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente a las partes de dentro del término de ley para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE ARCHÍVESE.



DIVORCIOS
Opinión legal
JANET ROSA IPARRAGUIRRE
ABOGADO
C.A.J. 2335

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

ALDRIN ZARATE BERNUY
ALCALDE